



**FRAGMENTO DE LA NORMA QUE
ESTABLECE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN
AL JUEZ MUNICIPAL
CAPITULO III
FUNCION DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL**

Artículo 51.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por falta o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal y las clausuras, estas disposiciones expresamente corresponden a la Tesorería Municipal y/o al personal que esta designe.
- II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten o conflictos vecinales que no constituyan delito.
- III. Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV. Fungir como componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delito o competencia de otras Autoridades.
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI. Consignar ante las Autoridades competentes en forma pronta y expedita los hechos y las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya cumplido en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X. Dictar acuerdos de radicación, trámites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la Ley que Regula el Sistema de Mediación y Conciliación en el Estado.



XII. Rendir al Presidente Municipal Constitucional y a la Contraloría Interna un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de

Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su relación.

XIII. El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

XIV. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.

XV. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso de autoridad, o cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o simplemente que comparezcan ante él.

XVI. Todas aquellas que por disposición que le encomiende el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 54.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de Gobierno Municipal.

Artículo 55.- El Juez Municipal de Chiautempan en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

I. *Apercibimiento.*- Es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.

II. *Multa.*- Es el pago al erario del Municipio de Chiautempan por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.

III. *Arresto.*- Es la privación de la libertad impuesta por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 56.- El Juez Municipal de Chiautempan podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las

disposiciones establecidas en el presente Bando:



I. Apercibimiento. - Es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando, esta puede ser en forma verbal o por escrito.

II. Amonestación. - Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

III. Multa. - Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.

IV. Arresto. - Es la Privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, que no sea de índole delictivo, misma que no excederá de 36 horas.

V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, este acto solamente corresponde a la Tesorería Municipal.

VI. Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal, y en el

caso de que sean alimentos perecederos y que el infractor no lo reclame dentro de las 24 horas siguientes a la retención de su producto el Juez decretará que dichos productores se remitan al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia

Municipal.

VII. Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso, estas corresponden única y exclusivamente a la Tesorería Municipal.

FUENTE: BANDO DE POLICÍA Y

GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE

CHIAUTEMPAN, TLAXCALA;

ARTÍCULO 9.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Reglamento;
- II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten por la aplicación de este Reglamento;
- III. Fungir como Autoridad, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
- IV. Fungir como mediador, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delito o competencia de otras Autoridades;



2026
año de
Margarita
Maza



- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él;
- VI. Consignar ante las Autoridades competentes en forma pronta y expedita los hechos y las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario;
- VIII. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta;
- IX. Dictar acuerdos de radicación, trámites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca;
- X. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la Ley que Regula el Sistema de Mediación y Conciliación en el Estado;
- XI. Rendir al Presidente Municipal Constitucional y a la Contraloría Interna un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al presente reglamento de tránsito ocurridas dentro de la jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su relación;
- XII. El Juez Municipal actuará las veinticuatro horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos;
- XIII. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción;
- XIV. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso de autoridad, o cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o simplemente que comparezcan ante él;
- XV. Todas aquellas que por disposición que le encomiende el Presidente Municipal Constitucional; y,
- XVI. Las demás que les confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

FUENTE: REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA;



Artículo 156. Son atribuciones y obligaciones del Juez Municipal:



2026
año de
**Margarita
Maza**



(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 137 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo LXXXVI, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, de fecha 13 de abril de 2007)

- I. Conocer del procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley de la materia;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;
- III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
- IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él; y
- VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.

FUENTE: LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA